



Auto N° 978

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**Rad. 76001 31 03 008 2023 0012700**

Se ha remitido por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago (V) auto N° 523 adiado 21 de julio de 2023 mediante el cual comunica la medida cautelar decretada en el proceso ejecutivo adelantado por las señoras Sandra Patricia y Ana Beatriz Cardona Correa contra Alba Marina Cardona Correa radicado bajo el número 2019-00012, consistente en:

*“Decretase el embargo de los derechos litigiosos, remanentes y dineros que llegaren a quedar en favor de la señora Alba Marina Cardona identificada con la CC. No. 31.402.086, dentro del proceso (Divisorio) Venta de Bien Común que cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Santiago de Cali Valle del Cauca con radicación No. 760013103008 2023 00127 00”.*

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de cara a las prescripciones del numeral 5° del artículo 593<sup>1</sup> del Código General del Proceso, se tendrá en cuenta el embargo del crédito y los derechos que le llegaren a corresponder a la demandada Alba Marina Cardona Correa como producto de la venta de los bienes inmuebles objeto de división por ser la primera petición en llegar a este recinto judicial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**TENER** en cuenta el embargo del crédito y los derechos que le llegaren a corresponder a la demandada Alba Marina Cardona Correa como producto de la venta de los bienes inmuebles objeto de división por ser la primera petición en llegar a este

---

<sup>1</sup> Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así:

“(…)

*El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.”*

Referencia: Proceso verbal venta de bien común  
Demandantes: Sandra Patricia Cardona Correa y otra  
Demandado: Luz Dary Cardona Correa y otra  
Rad. 76001310300820230012700

recinto judicial. Comuníquese lo dispuesto en la presente providencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago (V).

**NOTIFÍQUESE**  
**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ**  
760013103008-2023-00127-00